

SECRETARIA GENERAL
DISPOSICION DNG N° 1282/09

Buenos Aires, 21 de octubre de 2009

VISTO los estudios realizados por la Dirección General de Logística Comunicaciones e Informática, la Dirección de Planeamiento, Organización y Desarrollo y la Dirección de Policía y Judiciales, y

CONSIDERANDO:

Que Gendarmería Nacional, con la finalidad de dar cumplimiento a la misión y funciones asignadas y en ejercicio del Poder de Policía, que le es propio, provee a su personal, armas de fuego de puño de su propiedad, cedidas para su uso temporario en actos del Servicio o Servicios Adicionales.

Que conforme el Artículo 14, Inc. 1) de la Ley 20.429, la Institución en su carácter de "Legítimo Usuario", realiza la provisión al personal, sobre la base de lo previsto en el Artículo 53, Inciso 2 y Artículo 88, Inciso 1., del Decreto Reglamentario 395/75, de la citada Ley.

Que por medio del MTO DN 1899/91, se ha autorizado el uso de armas de fuego particulares para el cumplimiento de actos del servicio, las cuales deben satisfacer ciertos y determinados requisitos.

Que en el BPGN Nro. 2162/92, de fecha 23 de octubre de 1992, determina la imposición de medidas de "RACIONALIZACIÓN EN EL ARMAMENTO PROVISTO DE DOTACIÓN INDIVIDUAL E INTEGRAL DE LA FUERZA", destinadas a preservar y racionalizar su uso y/o empleo.

Que mediante el mismo documento, se ha procurado ajustar el sistema, establecer pautas para regular la portación obligatoria y determinar el alcance de distintos conceptos de uso común en el régimen.

Que posteriormente, mediante DDNG Nro. 359/02, se han previsto pautas referidas a la entrega, recepción y régimen de acreditación específico, conforme se trate de armamento de GNA (Anexo 1) o de armamento particular (anexo 2), para el cumplimiento de los actos del servicio.

Que desde la publicación de la normativa citada, la Gendarmería Nacional ha realizado un importante esfuerzo

de orden logístico - financiero para ampliar la disponibilidad de medios y equipamientos de todo orden y en particular del armamento de portación individual.

Que consecuentemente, resulta necesario establecer nuevas pautas respecto a la entrega del mencionado armamento, como así determinar nuevas implicancias y responsabilidades desde el punto de vista profesional.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA

D I S P O N E

Artículo 1. Dejar sin efecto la parte pertinente del BPGN 2162/92, V. DISPOSICIONES GENERALES - "ADOPTANDO MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN EN EL ARMAMENTO PROVISTO DE DOTACIÓN INDIVIDUAL E INTEGRAL DE LA FUERZA"

Artículo 2. Aprobar como nuevo RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO INSTITUCIONAL, las pautas detalladas en Anexo 1 y 2 de la presente Disposición.

Artículo 3. Pase a la Secretaria General (División Administración Interna) para su inserción en la Orden del Día y Boletín Público de la Fuerza.

DISPOSICIÓN DNG NRO:

DIRECCIÓN LOGÍSTICA	
RUBRICA	CODIGO



HÉCTOR BERNABÉ SCHENONE
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA.

ANEXO 1 A LA DDNG 1282/09 RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO INSTITUCIONAL. - - - - -

1. TIPOS DE DOTACIÓN

a. DOTACIÓN INDIVIDUAL:

- 1) La provisión de armamento en esta condición (pistola cargadores y munición), se hará efectiva al personal de Oficiales y Suboficiales, en todas las jerarquías, especialidades y escalafones, egresados de los Institutos de Formación propios o de otras Fuerzas de Seguridad o Fuerzas Armadas, siempre que acrediten haber cursado la Materia "Armas y Tiro" y aprobado las condiciones de tiro con pistolas.
- 2) En caso de entrega de armas de puño de "DOTACIÓN INTEGRAL" de los diferentes Elementos Orgánicos, al personal de Suboficiales conforme las condiciones establecidas en 1., a., 1), procederán a confeccionar la respectiva "NOTA DE TRANSFERENCIA PROVISORIA", la que contendrá la información consignada en el Anexo 2.
- 3) Recepcionada dicha documentación y a los efectos de regularizar la situación inventarial, el Departamento Arsenales, División Armas y Munición, procederá a emitir la respectiva "NOTA DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA", "FICHA DE CARGO INDIVIDUAL" y su respectiva "CREDENCIAL DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO DE GENDARMERÍA", conforme DDNG 359/02.
- 4) La acreditación de la propiedad de las armas provistas en esta condición, se regirá por las disposiciones establecidas en la DDNG Nro. 359/02, de fecha 03 de septiembre del año 2002, Anexo 1 (PARA REGULAR LA EXTENSIÓN DE CREDENCIALES DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO DE GENDARMERÍA).
- 5) Cuando mediaren algunas de las situaciones numeradas seguidamente, será responsabilidad de los Jefes de Elementos u Organismos, proceder a retirar el armamento y la respectiva Credencial de Acreditación, para su guarda en la Sala de Armas, como asimismo informar al Departamento Arsenales, División Armas y Municiones, a los efectos de regularizar la situación inventarial:
 - (a) DISPONIBILIDAD.
 - (b) LICENCIA EXTRAORDINARIA.
 - (c) PASIVA.
 - (d) RETIRO.

- (e) BAJA.
- (f) OTRAS SITUACIONES QUE PERMITAN SUPONER QUE EL CAUSANTE NO SE REINTEGRARA A SU DESTINO DE REVISTA.

6) En los casos de Retiro o Baja, se mantienen las prescripciones establecidas en el BRGN 747, 2., c).

b. DE DOTACIÓN INTEGRAL.

- 1) El armamento de "DOTACIÓN INTEGRAL" de la Dirección Nacional, los Organismos de la Dirección, Institutos, Jefaturas de Regiones, Jefaturas de Agrupaciones, Unidades de Frontera, Escuadrones Viales, Destacamentos Móviles y Secciones Independientes; serán provistos con carácter "transitorio" al Personal de Gendarmes y Personal de Oficiales y Suboficiales, incorporados por Concurso o Reclutamiento Local, cuando hubieren realizado el "CURSO PREPARACIÓN DE SERVICIOS PARA PERSONAL SUPERIOR Y SUBALTERNO" (circunstancia que deberá ser documentada mediante constancias del curso debidamente aprobado), debiendo reintegrarla a los Depósitos de las Salas de Armas respectivas, al término de cada servicio. Los Jefes de Elementos determinarán lo pertinente para las Subunidades dependientes.
- 2) En el caso anterior, excepcionalmente, los responsables de los Organismos, Jefaturas, Unidades y Subunidades, que en consideración a la problemática regional, necesidades del Servicio de Armas o el cumplimiento de Servicios Adicionales, consideren pertinente, conveniente y/o necesario que el personal en dichas condiciones, mantenga la posesión del arma, durante el franco diario, así lo dispondrá mediante orden escrita, debidamente fundada, cuya racionalidad será controlada por el Escalón Superior, en oportunidad que inspeccione el Elemento; como asimismo de comprobar y documentar debidamente el cumplimiento de los requisitos y condiciones consignadas en el presente documento.
- 3) En oportunidad de cumplir licencias, partes de enfermo, alejamiento del lugar de Revista u otras situaciones que no impliquen actividad militar o policial (Pasiva y/o Disponibilidad, etc.), el arma deberá ser depositada en la Sala de Armas respectiva.
- 4) La acreditación de la propiedad de las armas provistas en esta condición, se hará en forma análoga a la establecida para el armamento provisto como cargo individual (DDNG Nro. 359/02, Anexo 1 -PARA REGULAR LA EXTENCIÓN DE CREDENCIALES DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO DE GENDARMERÍA-).

2. RÉGIMEN PARTICULAR:

- a. DISPONIBILIDAD: La disponibilidad inmediata del armamento provisto con cargo individual, para su posible uso en cumplimiento de las obligaciones específicas del servicio, es una obligación esencial del personal, debiendo la totalidad del personal que usa dicho efecto, hacerlo en pleno conocimiento de las normas y disposiciones que regulan su portación, tenencia y/o uso, en conformidad a lo establecido en el MTO SNC 864/98, "NORMAS BÁSICAS PARA EL USO DE ARMAS DE FUEGO", DE FECHA 06NOV98.
- b. PORTACIÓN: Siempre que se porte el arma vistiendo de civil, regirá la exigencia de hacerlo "oculta" sobre el cuerpo y no en vehículos, bolsos, valijas o cualquier objeto personal que pueda poner en riesgo su tenencia, portación y/o uso circunstancial; mientras que en caso del Servicio de Armas y/o Servicios Adicionales, deberá portarse obligatoriamente, en forma visible y reglamentaria (pistolera con tapa y cargadores adicionales).
- c. DEBER DE CUIDADO Y RESPONSABILIDAD:
- 1) El personal al cual le fuere provisto el armamento reglamentario, será responsable de su guarda, conservación y custodia, debiendo adoptar todos los recaudos necesarios a fin de que se encuentre siempre en adecuadas condiciones de uso y disponibilidad. El mismo criterio e igual responsabilidad rige para aquel personal que porta armamento particular para el uso en el Servicio de Armas, como en el caso de Servicios Adicionales.
 - 2) Dicha obligación constituye una responsabilidad objetiva, que por su carácter, naturaleza del bien y profesionalidad del personal, traslade la probanza del caso fortuito o la fuerza mayor al propio depositario, no siendo suficiente a ese efecto, la simple denuncia de hurto o robo, que no se encuentra corroborada por otros elementos probatorios.
 - 3) La provisión de armamento con carácter de "DOTACIÓN INDIVIDUAL", no exime del cumplimiento del régimen establecido para el control del armamento, conforme lo establecido en la DDNG Nro. 1/82 y órdenes y/o recomendaciones vigentes.

3. DEL USO DEL ARMAMENTO PARTICULAR, EN ACTOS DEL SERVICIO:

El personal de Oficiales, Suboficiales y Gendarmes, podrá solicitar la provisión de armamento Institucional o en su defecto, optar por disponer de su propio armamento para su uso en actos del Servicio (Servicio de Armas y/o Servicios Adicionales), en cuyo caso se registrarán por las disposiciones establecidas en la DDNG Nro. 359/02, de fecha 03 de septiembre del año 2002, Anexo 2 (PARA REGULAR EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACTOS DEL SERVICIO).

DIRECCIÓN LOGÍSTICA	
RUBRICA	CODIGO



HECTOR BERNABE SCHENONE
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA

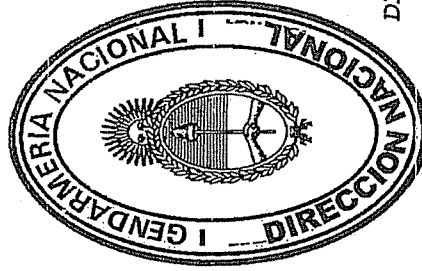
"2009 Año de Homenaje a RAÚL SCALABRINI ORTIZ"

ANEXO: 2

ANEXO 2 A LA DDNG 1282/09 (RÉGIMEN DE PROVISIÓN DE ARMAMENTO), DATOS DE LA "NOTA DE TRANSFERENCIA PROVISORIA" DE ARMAMENTO DE DOTACIÓN INTEGRAL PROVISIO AL PERSONAL DE LA UNIDAD. -

GRADO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	CE	NRO ARMAMENTO PROVISIO	CANTIDAD CARGADORES	CANTIDAD MUNICIÓN	CONFORMIDAD RECEPCIÓN	OBS

DIRECCIÓN LOGÍSTICA					
RUBRICA	CODIGO				



RAUL ROBERTO SCHRANK
COMADANTE MAYOR
DIRECTOR DE LOGISTICA

HÉCTOR BERNABÉ SCHENONE
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA